

Valparaíso, 28 OCT. 2014

**Resolución Exenta N° 283**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea Defensoría Penal Pública.
2. El Decreto Supremo N°495 de 2002 del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública.
3. La resolución afecta N°158 de 2013 de la Defensoría Nacional que aprueba las Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública.
4. La resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
5. La resolución exenta N°614 de 3 de octubre de 2014, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en los Defensores Regionales.
6. La resolución afecta N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el término del contrato de prestación de servicios de defensa penal pública para la actual zona 4, la circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al 20° proceso licitatorio y lo dispuesto en el Inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.
2. Que mediante resolución exenta N°614 de la Defensoría Nacional de fecha 3 de octubre de 2014, se delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir y aprobar los convenios directos que se celebren al amparo del citado artículo 49 de la ley 19.718.
3. Que a través de Ord. N°593, de fecha 22 de septiembre de 2014, la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de convenios directos de prestación del servicio de defensa penal con los abogados que en dicho documento se individualizan.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese convenio directo para prestación de defensa penal pública con la sociedad "ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA", cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 21 de octubre de 2014, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA", RUT N° 76.153.508-0, representada por don TYRONE ETCHEGARAY GASKEN, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.622.599-7 y doña MARIANELA PIZARRO ASTUDILLO, abogada, cédula nacional de identidad N° 11.728.803-K, todos con domicilio en Avenida Libertad 63, oficina 502 de la ciudad de Viña del Mar, en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", se ha convenido lo siguiente:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

El artículo 49 de la ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta la resolución del correspondiente proceso licitatorio.

La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N°593, de fecha 22 de septiembre de 2014 ha solicitado la aprobación de convenios directos de prestación del servicio de defensa penal con los abogados que en dicho documento se individualizan.

El término del contrato de prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 4, la circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio y lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

En tal sentido y atendido el hecho que los profesionales que se individualizan en la cláusula cuarta del presente instrumento cumplen con las condiciones y exigencias establecidas para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, resulta procedente la celebración del presente convenio directo, en los términos que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

### SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 158, de 2013, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

### TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley Nº 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

### CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

TYRONE ETCHEGARAY GASKEN, abogado, cédula nacional de identidad Nº 12.622.599-7, con domicilio en Libertad 63, oficina 502 de la ciudad de Viña del Mar, teléfono celular 99498432.

MARIANELA PIZARRO ASTUDILLO, abogada, cédula nacional de identidad Nº 11.728.803-K, con domicilio en Libertad 63, oficina 502 de la ciudad de Viña del Mar, teléfono celular 89000400.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

### QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- b) Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- c) Juzgado de Garantía de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna.

- d) Juzgado de Garantía de Villa Alemana con competencia sobre la misma comuna.
- e) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

#### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo Nº 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### **SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS**

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 10,4% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

**TYRONE ETCHEGARAY GASKEN:** Una jornada equivalente a 5,2%.

**MARIANELA PIZARRO ASTUDILLO:** Una jornada equivalente a 5,2%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### **OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de noviembre de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;

3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

#### DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.

4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

#### **UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

#### **DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO**

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

#### **DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

#### **DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

#### **DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN**

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley Nº 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación

de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
  - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
  - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
  
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
  - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
  - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
  - e. Negativa Injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
  - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
  - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
  - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
  - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.



- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

#### DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

#### DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

#### VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una póliza de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$ 1.500.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de abril de 2015 (plazo de término esperado del contrato). La póliza será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional

respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

#### VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Visita a imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 92%	Inferior al 96% y superior o igual al 92%	Igual o superior al 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Más del 3% de causas con errores y menos del 6%	Tasa de 3% de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Superior o igual al 15%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar Instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto B.9. A. de las Bases Administrativas.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Nº 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

La personería de don Tyrone Etchegaray Gasken y doña Marifanela Pizarro Astudillo para representar a la sociedad "ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA", consta en escritura pública de fecha 27 de abril de 2011, otorgada ante el Notario suplente de Viña del Mar, don Ángel Hernández Muñoz.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.**

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

#### **ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



SLP/CFM/hch

Distribución:

- Prestador
- Dirección Administrativa Regional
- Oficina de Partes



**CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**  
**DEFENSOR REGIONAL**  
**VALPARAÍSO**

## **CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

En Valparaíso a 21 de octubre de 2014, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "**ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA**", RUT N° 76.153.508-0, representada por don **TYRONE ETCHEGARAY GASKEN**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.622.599-7 y doña **MARIANELA PIZARRO ASTUDILLO**, abogada, cédula nacional de identidad N° 11.728.803-K, todos con domicilio en Avenida Libertad 63, oficina 502 de la ciudad de Viña del Mar, en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

El artículo 49 de la ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta la resolución del correspondiente proceso licitatorio.

La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N°593, de fecha 22 de septiembre de 2014 ha solicitado la aprobación de convenios directos de prestación del servicio de defensa penal con los abogados que en dicho documento se individualizan.

El término del contrato de prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 4, la circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio y lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

En tal sentido y atendido el hecho que los profesionales que se individualizan en la cláusula cuarta del presente instrumento cumplen con las condiciones y exigencias establecidas para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, resulta procedente la celebración del presente convenio directo, en los términos que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

### **SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 158, de 2013, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las

disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

### **CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS**

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

**TYRONE ETCHEGARAY GASKEN**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.622.599-7, con domicilio en Libertad 63, oficina 502 de la ciudad de Viña del Mar, teléfono celular 99498432.

**MARIANELA PIZARRO ASTUDILLO**, abogada, cédula nacional de identidad N° 11.728.803-K, con domicilio en Libertad 63, oficina 502 de la ciudad de Viña del Mar, teléfono celular 89000400.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la

representación del imputado o acusado.

#### **QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- b) Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- c) Juzgado de Garantía de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna.
- d) Juzgado de Garantía de Villa Alemana con competencia sobre la misma comuna.
- e) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

#### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### **SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS**

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 10.4% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

**TYRONE ETCHEGARAY GASKEN:** Una jornada equivalente a 5,2%.

**MARIANELA PIZARRO ASTUDILLO:** Una jornada equivalente a 5,2%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### **OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de

seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de noviembre de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

#### **DÉCIMO: PROHIBICIONES**

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la

ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

#### **UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.



### **DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO**

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

### **DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

### **DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del

mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto B.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

## **DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN**

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

## **DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS**

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto B.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto B.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de

- defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
  - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
  - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
- a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
  - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número B.7 de las bases.
  - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
  - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
  - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
  - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
  - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
  - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
  - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

#### **DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.

5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

#### **DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA**

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

#### **VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una póliza de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$ 1.500.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de abril de 2015 (plazo de término esperado del contrato). La póliza será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS**

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente

anterior, conforme la tabla siguiente:

**Cuadro N°1. Indicadores de Control**

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Visita a imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 92%	Inferior al 96% y superior o igual al 92%	Igual o superior al 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Más del 3% de causas con errores y menos del 6%	Tasa de 3% de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Superior o igual al 15%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralment e la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralment e la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralment e la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

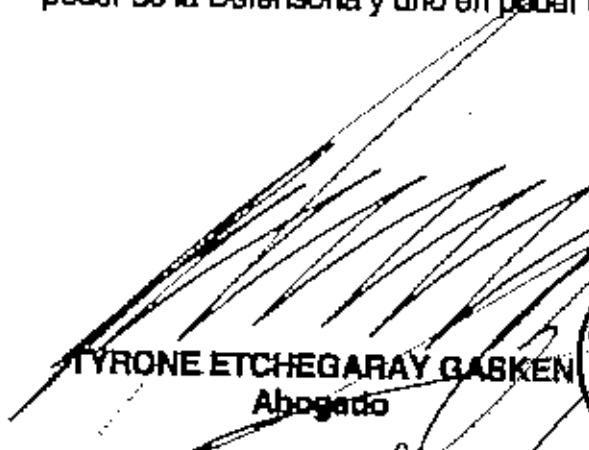
#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**


La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

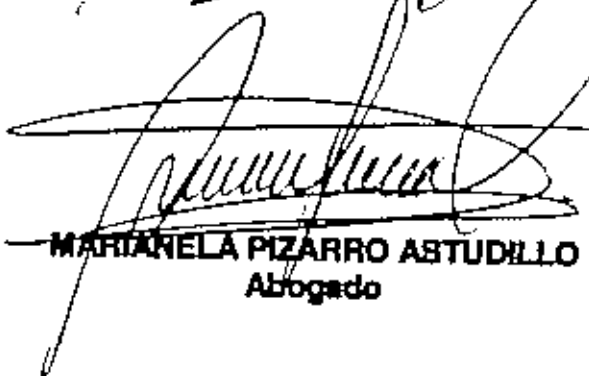
La personería de don Tyrone Etchegaray Gasken y doña Mariánela Pizarro Astudillo para representar a la sociedad "ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA", consta en escritura pública de fecha 27 de abril de 2011, otorgada ante el Notario suplente de Viña del Mar, don Ángel Hernández Muñoz.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.**

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

  
**TYRONE ETHEGARAY GASKEN**  
Abogado

  
**CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**  
Defensor Regional

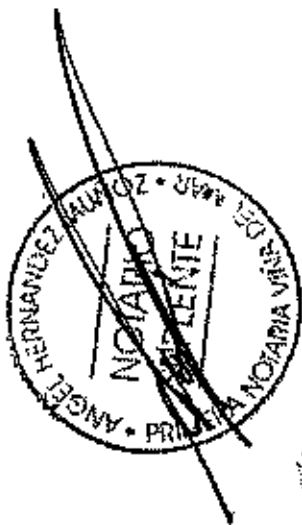
  
**MARIÁNELA PIZARRO ASTUDILLO**  
Abogado

favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones; seis).- Podrán constituir, aceptar, posponer, postergar, prorrogar, renovar y alzar hipotecas y prendas en sus distintas especies y formas en los bienes sociales, presentes o futuros, especialmente prendas agrarias, industriales, sin desplazamiento, y de la Ley número cuatro mil setecientos dos; constituir y aceptar toda clase de cauciones y garantías sobre toda clase de bienes, pactar solidaridad activa, indivisibilidad, fianzas, y condiciones resolutorias y prohibitorias; siete).- Contratar toda clase de operaciones de créditos y mutuos de dinero, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras y compañías del giro, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, especialmente créditos bajo la forma de aperturas de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras, pagarés u otros títulos de créditos, avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, con o sin intereses; ocho).- Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles, financieras y bancarias en general, en moneda nacional o

**RAUL FARREN PAREDES**  
**ABOGADO**  
 NOTARIO PUBLICO  
 Villaneta 66  
 Fono Fax: 2711060 - 2711124  
 E-mail: rauffarren@notariofarren.cl  
 VIÑA DEL MAR



extranjera, por cuenta propia o ajena, sea con particulares, con bancos privados, comerciales o de fomento, y en general, ante cualquier institución pública o privada, sea nacional o extranjera, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que el mismo tenga interés, especialmente Banco del Estado de Chile y Corporación de Fomento de la Producción. Podrán así, abrir cuentas corrientes mercantiles o bancarias, de depósito o de crédito, de ahorro o especiales, hacer depósitos, girar o sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques, contratar sobregiros o avales, aprobar u objetar los estados de esas cuentas, suspenderlas o cerrarlas, solicitar avances contra aceptación, dar órdenes de no pago y retirarlas, hacer protestar cheques y demás títulos de crédito; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, endosar en dominio, garantía o comisión de cobranza, avalar, protestar, cancelar y negociar en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas de documentos, warrants, efectos de comercio públicos o privados y, en general, toda clase de documentos mercantiles o bancarios, cometer a los Bancos e Instituciones referidas toda clase de comisiones de confianza, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos





simples y documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos y traspasos en cuentas corrientes; realizar toda clase de depósitos, simples, a plazo condicionales o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin y cobrarlos para la sociedad; nueve).- Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e Instituciones financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados.

**RAUL FARRÉN PAREDES****ABOGADO**

NOTARIO PÚBLICO

Villanclo 66

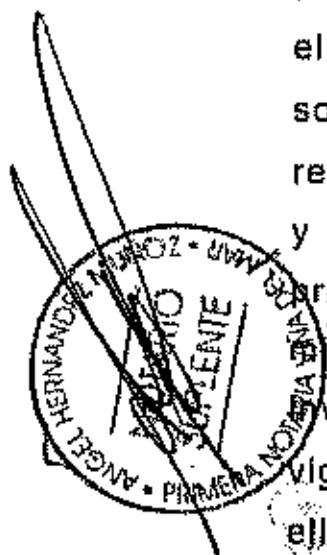
Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariarfaren.cl

VINA DEL MAR



Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que -actualmente- exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los socios estarán facultados para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar medios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Los socios podrán, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; diez).- Celebrar contratos de transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, como fletante, fletador o beneficiario; contratos de seguro que caucionen contra toda clase de riesgos y modificarlos; cobrar pólizas, endosarlas y



cancelarlas; **once**).- Constituir, inscribir, aceptar, adquirir, transferir y ejecutar toda clase de actos, contratos y convenciones con respecto a patentes de invención, marcas comerciales, modelos o procedimientos industriales, royalties y toda otra forma de propiedad industrial, intelectual o comercial, pudiendo oponerse a solicitudes e inscripciones de terceros; **doce**).- Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, modificarlos, cancelarlos y desahuciarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios, dictar reglamentos internos en caso que proceda y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes laborales o de seguridad social; **trece**).- Importar toda clase de bienes relacionados con el objeto social, pudiendo para ello realizar toda clase de operaciones de comercio exterior necesarias, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; retirar mercaderías de aduana; representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relativo a comercio exterior, entregar, negociar, contratar retirar, firmar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o

**RAUL FARREN PAREDES****ABOGADO**

NOTARIO PUBLICO

Villarejo 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarr@notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR



marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; **catorce**).- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones, novar por cambio de deudor, de acreedor o del objeto debido; **quince**).- Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos contrato de promesa, de opción y de leasing, respecto de bienes relativos al giro social o necesarios para su ejercicio, con compañías o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **dieciséis**).- Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la sociedad, por cualquier razón o título, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, sea por instrumento público o privado; **diecisiete**).- Enviar, retirar, recibir y percibir correspondencia ordinaria o certificada, giros o encomiendas, valores en custodia, en garantía, o en cualquier otra forma o estado, sea de empresas o instituciones particulares o del estado, nacionales o extranjeras; **dieciocho**).- Celebrar, anular, modificar, dejar sin efecto, resolver, resciliar, prorrogar, rescindir, terminar, disolver, renovar y



poner término, por cuenta a propia o ajena a los contratos de prestación de servicios, de aprovisionamiento, de compraventa de bienes raíces o muebles, de sociedad, de donación, de mutuo, de arrendamiento en cualquiera de sus clases, de seguro, de transporte, y en general, cualquier especie de acto, contrato o convención que se celebre en uso y ejercicio de este poder de administración y que se relacione con los giros sociales; **diecinueve**).- Depositar y retirar mercaderías o bienes en Almacenes Generales de Depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda; **veinte**).- Celebrar toda clase de contratos en participación relativos al giro social; **veintuno**).- contratar gerentes, administradores, mandatarios y terceros, sea por medio de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pudiendo delegar en ellos sus facultades de administración social y, en todo caso, requerir las rendiciones de cuentas que procedan. En este orden, los propios socios podrán ser contratados por la sociedad como gerentes, administradores, profesionales o mandatarios, siendo en dicho caso remunerados con dineros sociales, sin que exista por ello incompatibilidad en atención a la calidad de estos y teniendo en esta materia la expresa facultad de autocontratar, actuando por una parte, como representantes legales de la sociedad y, por la

tres mil quinientos ochenta y dos

**RAUL FARRÉN PAREDES**

**ABOGADO**

NOTARIO PÚBLICO

Vitinales 66

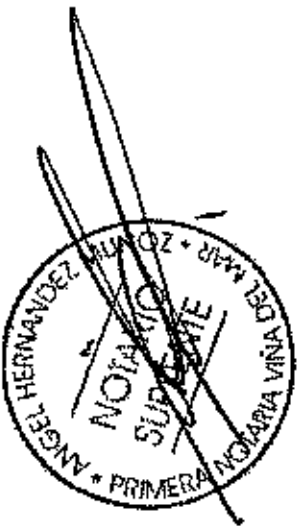
Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarron@notariafarren.cl  
VIÑA DEL MAR



3582

otra, por sí mismos como personas naturales; **veintidós**).- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **veintitrés**).- Nombrar concesionarios, representantes, comisionistas, mandatarios, agentes; celebrar contratos de corretaje o mediación distribución y comisiones para comprar y vender; **veinticuatro**).- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; **veinticinco**).- Organizar, constituir, ingresar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades civiles o comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, anónimas abiertas o cerradas, y concurrir con voz y voto a las juntas, sesiones o cuerpos directivos o administrativos de dichas sociedades; **veintiséis**).- Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. **veintisiete**).- En el orden judicial les corresponderá representar a la sociedad con todas las atribuciones del artículo Séptimo del



Código de Procedimiento Civil y, en especial, las de demandar, contestar demandas, reconvenir e iniciar y actuar en cualesquiera otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, conceder plazos, etcétera. Podrán representar a la sociedad ante cualquier Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o administrativo, del país o del extranjero, y en juicio ordinario o de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandado, tercerista coadyuvante, excluyente o independiente o a cualquier otro título. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **veintiocho**).- Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar sus facultades parcialmente, ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente, y con facultades de subdelegar y de reasumir tantas veces como sea necesario, todo ello con las limitaciones que en los referidos instrumentos se establezcan. **DECIMO:** La sociedad, por acuerdo de los socios, podrán pactar con

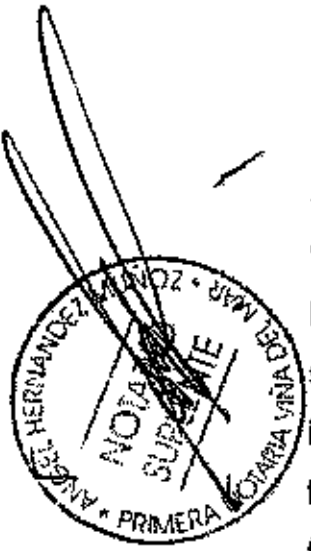
**RAUL FARRÉN PAREDES**  
**ABOGADO**  
NOTARIO PÚBLICO  
Villaneta 66  
Fono Fax: 2711060 - 2711124  
E-mail: raulfarr@notariofarrén.cl  
VIÑA DEL MAR



terceros y especialmente con otras sociedades en que participe como socia, la indisolubilidad por renuncia, por acuerdo de los socios o por otra causa voluntaria. **DECIMO PRIMERO:**

**ARBITRAJE:** Toda dificultad que suscite entre los socios, o entre estos y la sociedad, respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelta breve y sumariamente y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador, quien lo será tanto respecto del procedimiento como del fallo, sentencia en contra de la cual procederán todos los recursos establecidos en la Ley. La designación del árbitro se hará por acuerdo unánime de los socios. En caso de desacuerdo entre los socios, corresponderá su designación a la justicia ordinaria, siendo en tal caso árbitro de Derecho, salvo que los socios de consuno le otorguen la calidad de árbitro arbitrador. En todo caso, el arbitraje se radicará en la ciudad de Viña del Mar y tendrá en cada caso el término establecido por acuerdo de los socios para cumplir su cometido. **DECIMO SEGUNDO:**

**FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE UN SOCIO:** La sociedad en





caso de fallecimiento, inhabilidad, quiebra, insolvencia o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, continuará con el socio restante y los herederos o causahabientes del socio imposibilitado o con su representante legal, en su caso. En el caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán designar un mandatario común para actuar ante la sociedad, el cual no tendrá facultades de administración ni podrá usar la razón social, no alterándose la validez de los actos que la sociedad ejecute mientras se encuentre pendiente su designación. El nombramiento del mandatario precedentemente referido deberá ser realizado por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social constitutiva y notificarse personalmente o por cédula a los socios restantes por intermedio de un Notario Público competente. Transcurridos sesenta días desde aquel en que se produjere el fallecimiento del socio afectado, sin que sus sucesores designen al mandatario común en la forma anteriormente señalada, podrá éste ser designado, a requerimiento del socio restante por la justicia ordinaria. En caso de incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, sin que exista representante legal que vele por sus derechos dentro del plazo de noventa días desde el hecho que motiva la incapacidad o inhabilidad, se solicitará por el socio restante su nombramiento a

**RAUL FARRÉN PAREDES**  
**ABOGADO**

NOTARIO PÚBLICO  
 Villaseco 66

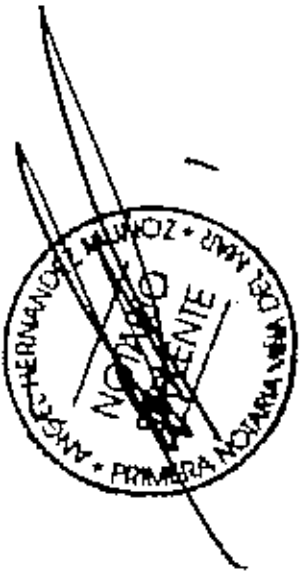
Fono Fax: 2711060 - 2711124  
 E-mail: rae@farronotaria.com.uy  
 VIÑA DEL MAR



la justicia ordinaria. En todos los supuestos contemplados en la presente cláusula, la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al socio restante quien obrará con todas las facultades contenidas en la cláusula novena del presente instrumento, debiendo en todo caso informar y rendir cuenta periódicamente acerca de la gestión y negocios sociales a requerimiento del mandatario que represente los intereses del socio incapaz, insolvente, o de su sucesión. **DECIMO**

**TERCERO: RENUNCIA:** La sociedad no se disolverá por la renuncia de uno de los socios y, al efecto se conviene en que la renuncia que se formularé sólo se considerará como requerimiento de producir la disolución anticipada de la compañía por acuerdo unánime, salvo en el caso que respecto de alguno de los socios concurren las circunstancias enumeradas en la cláusula anterior, en cuyo caso procederá, sin perjuicio de lo estipulado a continuación.

**DECIMO CUARTO: ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES:** En caso que algún socio manifieste su voluntad e intención de enajenar total o parcialmente sus derechos sociales, solo podrá hacerlo de consuno con el socio restante. Y en dicho caso este tendrá la primera opción de adquirir dichos derechos, en proporción a su participación en la compañía, debiendo preferirseles frente a ofertas idénticas o



Inferiores de terceros. **DECIMO QUINTO:**  
**BALANCE:** La sociedad practicará balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año, los que se entenderán aprobados si no fueren objetados dentro de los treinta días siguientes a aquel en que fueren puestos en conocimiento de los socios. De las objeciones al balance conocerá y resolverá un árbitro designado conforme a las normas contenidas en cláusula décimo primera del presente instrumento. **DECIMO SEXTO: LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación de común acuerdo por los socios. En el evento de no producirse acuerdo, las partes procederán al nombramiento de un liquidador de la compañía conforme a las normas contenidas la cláusula undécima de esta escritura. De no producirse acuerdo respecto al nombramiento del liquidador, tocará a la justicia ordinaria su designación. **DECIMO SEPTIMO:** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento del presente contrato serán de cargo de la sociedad. **DECIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, ante los registros conservatorios correspondientes todas las anotaciones, subinscripciones, e inscripciones que sea menester realizar y para efectuar las publicaciones pertinentes, al efecto de perfeccionar el presente contrato. Minuta

**RAUL FARREN PAREDES**

**ABOGADO**

NOTARIO PUBLICO

Villanco 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR

redactada por el Abogado **TYRONE ETCHEGARAY GASKEN**.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia. DOY FE. mgv.



✓

**TYRONE KEVIN ETCHEGARAY GASKEN**

NOMBRE *TYRONE ETCHEGARAY GASKEN*

RUT *12.622.599-7*



✓

**MARIANELA NELLY PIZARRO ASTUDILLO**

NOMBRE *Marianela Pizarro Astudillo*

RUT *11.728.803-K*



**ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**

**NOTARIO PUBLICO SUPLENTE**

**PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR**

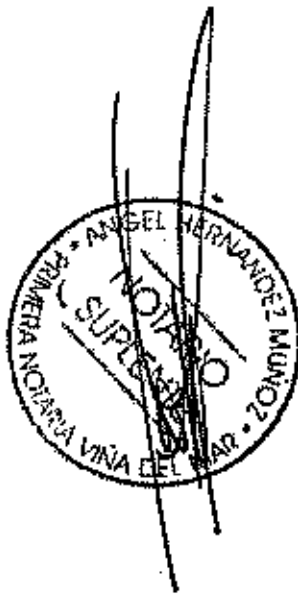


Firmo y Sello la presente copia fiel de la Matriz que guardo en mi registro.

**06 MAYO 2011**

**RAUL FARREN PAREDES**  
Notario Público - Viña del Mar

INUTILIZADO



INUTILIZADO

**SOCIEDAD**

**"ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑIA LIMITADA"**

**27 de abril del año 2011**

**Repertorio N° 1.070**


**Notaría de Viña del Mar: Raúl Farren Paredes**

\*\*\*\*\*

Anotado en el Repertorio con el N° 1095 e inscrito hoy extracto de sociedad en el Registro de Comercio a fs. 944 vta. N° 1055.-

Certifico que el extracto fué publicado en el Diario Oficial N° 39.955 del 09 de mayo del año 2011 y se tomó razón de su publicación al margen de inscripción citada en la anotación que antecede.-

Viña del Mar, 13 de junio del año 2011.-

  
**CONSERVADOR**



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 39.955

lunes, 09 de mayo de 2011

E-83 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### 346549 ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA.

ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, Notario Público Suplente del Titular Primera Notaría Viña del Mar, Raúl Faren Paredes, Villanelo 66, certifica: Por escritura hoy ante mí TYRONE KEVIN ETCHEGARAY GASKEN, Abogado y MARIANELA NELLY PIZARRO ASTUDILLO, Abogado, ambos domiciliados en Libertad 63 oficina 502, Viña del Mar, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada regida estatutos, Ley 3.918, sus modificaciones y disposiciones Códigos Civil y de Comercio. RAZON SOCIAL: "ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑÍA LIMITADA", pudiendo abreviarse la expresión "LIMITADA" por "LTDA.". Sin perjuicio de actuar y funcionar, ante toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nombre de fantasía "ETCHEGARAY Y PIZARRO ABOGADOS LTDA." OBJETO: a) el desarrollo de las actividades afines y propias a la abogacía, sea en el ámbito civil, penal, aduanero, comercial, marítimo u otros, incluyendo toda clase de asesorías y defensas de esta naturaleza comprendidas dentro del ejercicio liberal de la profesión; b) el estudio, asesoría y desarrollo de proyectos que requieran regulación legal o jurídica de cualquier naturaleza; c) efectuar informes en derecho, dictar charlas o conferencias técnicas legales y u organizar seminarios; d) en general, cualquiera otra actividad o negociación que los socios de común acuerdo decidieren emprender, sea que se encuentre o no relacionada directa o indirectamente con el objeto social; e) La prestación de toda clase de servicios profesionales y asesorías en materias legales, jurídicas y judiciales, por cuenta propia o ajena. f) La contratación e intermediación, por cuenta propia o ajena, de profesionales y personas relacionados con los referidos servicios. g) La ejecución de cualquier acto y la celebración de cualquier contrato que sirva de medio para cumplir los objetos que se han indicado o que tiendan a su consecución y la realización de toda otra actividad, gestión o negocio que acuerden realizar los socios. h) Cualquier otro acto que se relacione, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con los giros mencionados; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO RAZON SOCIAL: Ambos socios conjuntamente, facultades pacto. CAPITAL: \$2.500.000.aportando socios iguales partes, con \$1250.000.- cada uno por enterar efectivo, bienes, valores o utilidades plazo tres años desde esta fecha, según necesidades sociales. Socios limitan su responsabilidad monte aportes. DURACION: Tres años esta fecha, renovable tácita y automáticamente períodos iguales de tres años, forma pacto. DOMICILIO: Viña del Mar, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país o extranjero. Otras estipulaciones escritura extractada. Viña del Mar, 27 de Abril de 2011.-

**CVE: 346549** Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.clarificad.cl/comunic para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

**CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL DE VIÑA DEL MAR**

9 Norte 623, Viña del Mar - Chile, Fono: 632-2973444, Fax: 032-2884325  
Email: conservador@ctrvina.cl, Portal Web: www.ctrvina.cl

**COPIA DE INSCRIPCIÓN  
REGISTRO DE COMERCIO**

**C/434215**

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 944 VTA número 1055 del Registro de COMERCIO del Año 2011, a nombre de ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPANIA LIMITADA, esta conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento adjunto.

Viña del Mar, 14 de Junio del año 2011.



6 0 0 6 3 4 2 1 1 - 1 4 2 6

Código de verificación.  
Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada.  
Deben ser verificados en [www.ctrchile.cl](http://www.ctrchile.cl)  
Documento impreso es solo una copia del documento orig





Sociedad

"Etchegaray y Pizarro Compañía Limitada"

Rep. 1095.-

6	Nº 1055
7	Viña del Mar, trece de junio del año dos mil once.- A
8	solicitud de don Marianela Pizarro Astudillo, procedo a
9	inscribir el siguiente extracto: "ANGEL HERNANDEZ
10	MUÑOZ, Notario Público Suplente del Titular Primera
11	Notaría Viña del Mar, Raul Farren Paredes, Villanelo 66,
12	certifica: Por escritura hoy ante mi TYRONE KEVIN
13	ETCHEGARAY GASKEN, Abogado y MARIANELA
14	NELLY PIZARRO ASTUDILLO, Abogado, ambos
15	domiciliados en Libertad 63 oficina 502, Viña del Mar,
16	constituyeron sociedad de responsabilidad limitada regida
17	estatutos, Ley 3.918, sus modificaciones y disposiciones
18	Códigos Civil y de Comercio. RAZÓN SOCIAL:
19	"ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑIA
20	LIMITADA", pudiendo abreviarse la expresión
21	"LIMITADA" por "LTDA.". Sin perjuicio de actuar y
22	funcionar, ante toda persona natural o jurídica, de derecho
23	público o privado, nombre de fantasía "ETCHEGARAY Y
24	PIZARRO ABOGADOS LTDA." OBJETO: a) el desarrollo
25	de las actividades afines y propias a la abogacía, sea en
26	el ámbito civil, penal, aduanero, comercial, marítimo u
27	otros, incluyendo toda clase de asesorías y defensas de
28	esta naturaleza comprendidas dentro del ejercicio liberal de
29	la profesión; b) el estudio, asesoría y desarrollo de
30	

Se deja constancia que el extracto del contrato fue publicado en el Diario Oficial N° 39953 de 09 de mayo del año 2011.- Viña del Mar, 13 de junio del año 2011.-



6 0 0 4 3 4 2 1 3 - 1 4 2 4

Código de Verificación

Escuadrón Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Verifique en [www.cbrechile.cl](http://www.cbrechile.cl)

proyectos que requieran regulación legal o jurídica de cualquier naturaleza; c) efectuar informes en derecho, dictar charlas o conferencias técnicas legales y u organizar seminarios; d) en general, cualquiera otra actividad o negociación que los socios de común acuerdo decidieren emprender, sea que se encuentre o no relacionada directa o indirectamente con el objeto social; e) La prestación de toda clase de servicios profesionales y asesorías en materias legales, jurídicas y judiciales, por cuenta propia o ajena. f) La contratación e intermediación, por cuenta propia o ajena, de profesionales y personas relacionados con los referidos servicios. g) La ejecución de cualquier acto y la celebración de cualquier contrato que sirva de medio para cumplir los objetos que se han indicado o que tiendan a su consecución y la realización de toda otra actividad, gestión o negocio que acuerden realizar los socios, h) Cualquier otro acto que se relacione, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con los giros mencionados; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO RAZON SOCIAL: Ambos socios; conjuntamente, facultades pacto. CAPITAL: \$2.500.000.- aportando socios iguales partes, con \$1.250.000.- cada uno, por entrar efectivo, bienes, valores o utilidades plazo tres años desde esta fecha, según necesidades sociales. Socios limitan su responsabilidad monte aportes. DURACION: Tres años esta fecha, renovable tácita y automáticamente períodos iguales de tres años, forma pacto. DOMICILIO: Viña del Mar, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país o extranjero. Otras estipulaciones escritura extractada. Viña del Mar, 27



C 0 0 4 3 6 7 9 3 - 1 4 2 4

Código de verificación.

Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada.

Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

de Abril de 2011.- Hay firma y timbre\*.- Así consta del  
extracto autorizado que agrego al final del presente  
Registro con el N° 1083.- Ag.- C/434215.-

1	
2	
3	
4	
5	
6	



COD 434215-1434  
Código de identificación  
Documento Inscrito en el Libro de Comercio de la Provincia de Buenos Aires.  
Verificar en [www.cbrcba.com.ar](http://www.cbrcba.com.ar)

**CONSERVADOR DE BIENES RAICES, DE COMERCIO Y  
ARCHIVERO JUDICIAL DE VIÑA DEL MAR**

9 Norte 623, Viña del Mar - Chile, Fono: 032-2973444, Fax: 032-2884325  
Email: conservador@cbrvina.cl, Portal Web: www.cbrvina.cl

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**  
-----

El Conservador que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 944 Vuelta Número 1055 del Registro de Comercio del año 2011 y que corresponde a la Sociedad denominada ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑIA LIMITADA, no existe constancia que esta haya sido disuelta a la fecha, encontrándose dicha inscripción vigente.- Viña del Mar, 14 de Junio del 2011.  
C/0434215.-



Código de verificación:  
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada.  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

Página 1 de 1

Ana María Letelier Pérez  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas  
Archivero Judicial  
Viña del Mar

7/2011

Cédula Provisoria de RUT

EN\_00041 020109

RUT 76153508 - 0

ETCHEGARAY Y FIZARRO COMPANIA LIMITADA

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 6 meses, vencido este plazo, el SII procederá a destruir la(s) tarjeta(s) no retiradas. Con lo que usted deberá solicitar nuevas copias pagando el importe correspondiente.



Firma y timbre autorizada SII

Unico Tributario del contribuyente  
Cant: \*1

<DEG>

<Replace>

 **BOLETIN COMERCIAL**  
**CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO**

**CERTIFICADO OFICIAL DE ANTECEDENTES COMERCIALES**

**PUBLICACIONES VIGENTES BOLETIN COMERCIAL  
Y MOROSIDAD SISTEMA FINANCIERO/COMERCIAL**

RUT : 76.153.508-0

NOMBRE : ETCHEGARAY Y PIZARRO CIA. LTDA.

PAGINA: 1/1

FECHA : 11/07/2011

PUBLICACIONES VIGENTES : 0

BOLETIN COMERCIAL : 0

MOROSIDAD CONSOLIDADA : 0

**BOLETIN COMERCIAL VIGENTES - BC**

Boletín	Fecha	TD	TC	No Ch	Mda	Monto	Ciudad./Local.	Banco o Librador
Publicación	Prot/Venc.			/Nat.				

No registra información en el Boletín Comercial.

**MOROSIDAD CONSOLIDADA - MC**

Fecha	TD	Mda.	Monto	Emisor
Publ/Venc.				

No registra información de Morosidad en Base de Datos Cámara de Comercio de Stgo.

miyabe - Vina del Mar

P.F. CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 2 / Verificación 0000DD612 - 0000C8310



TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## Certificado de Deuda

Nombre

Dirección

RUT

76.153.508-0

Comuna

**ESTE RUT (76153508-0) NO APARECE REGISTRADO EN EL  
SISTEMA DE CUENTA ÚNICA TRIBUTARIA**

Fecha de Emisión del Certificado: 11-07-2011

(Liquidada el: 11-07-2011)

Emitido a las: 11:25

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.153.508-0).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

**IMPORTANTE**

**DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS**



1201119205973460

Página 1

Tesorería Regional Valparaíso  
ANEXOS AL RUT 76153508-0  
20110711



N°: 0506 / 2011 / 9153

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
78,153,508 - 0	ETCHEGARAY Y PIZARRO COMPAÑIA LIMITADA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
11,728,803 - K	PIZARRO ASTUDILLO MARIANELA	
DOMICILIO		
AVDA. LIBERTAD N° 83 OFICINA 802		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VIÑA DEL MAR	
CORREO ELECTRÓNICO		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
SERVICIOS JURÍDICOS		

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETÍN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

#### RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETÍN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --



**3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:**

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 28/07/2011 , siendo válido en todo el territorio nacional.



**YASNA DEL PILAR PIÑONES RIVERA**  
**INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO DE VIÑA DEL MAR**  
**ICT VIÑA DEL MAR**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesonline/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

**y8Q2EbCk**

YPR / koc

Distribución  
interesado  
U. de Fiscalización  
Of. de Partes